

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 005300
LA CISTERNA,

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 236 de fecha 16.12.2014 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

29 DIC 2014

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que le otorga a este Concejo la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades":

DECRETO

1.- **APRUEBASE** las modificaciones y **FIJASE EL TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza N° 11 "Sobre Mantenimiento de Áreas Verdes y Especies Vegetales en la Vía Pública", la que se adjunta y se entiende incorporada al presente Decreto.

2.- **LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, procederá a subir a la página Web institucional la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines que correspondan.



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- | | | |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Secretaría Municipal | 2.- Dirección de Control | 3.- Dir. de Adm. y Finanzas |
| 4.- Dir. de Asesoría Jurídica | 5.- SECPLAC | 6.- Of. de Transparencia Municipal ✓ |
| 7.- Archivo | | |

ORDENANZA N° 11

INDICE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES (Artículos 1° y 2°) 2

CAPÍTULO II

DE LA MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES
Y ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA. 3
(Artículos 3° a 5)

DE LA DESINFECCIÓN Y OTRAS NORMAS. 4
(Artículos 6 a 8)

CAPÍTULO III

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES
VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA. 5
(Artículo 9)

CAPÍTULO IV

DEL REGADÍO DE ÁRBOLES Y PRADOS. 5
(Artículos 10 a 12)

CAPÍTULO V

DE LOS VEREDONES. 6
(Artículos 13 a 15)

CAPÍTULO VI

DE LAS PLAZAS Y PARQUES. 7
(Artículos 16 a 20)

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO. 8
(Artículos 21 y 22)

CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES. 8
(Artículos 23 a 24)

ORDENANZA N° 11

SOBRE MANTENCIÓN DE AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°.

En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del Ornato de la Comuna, la Dirección de Aseo y Ornato tendrá las siguientes facultades:

a) Proyectar, construir, conservar y administrar el área verde, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.

b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.

c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.

d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplir dentro de sus predios, en la medida que sea necesaria para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.

e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.

f) Supervisar la mantención de cursos de agua de riego cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Agua. Las labores de desbancamiento de dichos cursos serán de responsabilidad de sus propietarios, al igual que la eliminación de los residuos que por ello se generen.

g) Supervisar la chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libre sus líneas áreas.

h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas.

i) Cuidado de la limpieza y conservación de los monumentos

emplazados en los Parques y Jardines Comunales.

j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local cuando corresponda.

ARTICULO 2°.

Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza y, en caso de daños u deterioros provocados por terceros, deberán pagar los costos de reposición, de acuerdo al artículo 14 de la Ordenanza Municipal n° 2, sobre Conservación de las Vías Públicas, Parques y Jardines.

CAPITULO II

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 3°.

Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato:

- a) Mantener y regar íntegramente (raíces y follajes), los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrá solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato.
- b) Propender a la construcción de áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales y supervisión de la Dirección de Aseo y Ornato.
- c) Mantener limpios los veredones que enfrentan al inmueble en que viven
- d) Cuidar la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la Dirección de Aseo y Ornato y/o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta Ordenanza.
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.

ARTICULO 4°.

Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y cortes de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicadas en los lugares públicos de la Comuna. Sólo por razones de seguridad sanitaria o de interés público calificados por la Dirección de Aseo y Ornato, podrán hacerse podas de especies vegetales ubicadas en ellos.

ARTICULO 5°.

Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de Servicios Públicos para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato y bajo su control directo. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al Contratista.

DE LAS DESINFECCIONES Y OTRA NORMAS

ARTICULO 6°

Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas, y vías públicas en general, las realizará exclusivamente el Departamento de Ornato, con su personal técnico especializado, o por quienes el Municipio haya encargado esta labor. Será obligación de los vecinos el denunciar cualquier peste o plaga que constate que afecta a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentran en propiedades particulares, cuando se trate de Quintral o la llamada Cabello de Ángel.

ARTÍCULO 7

Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo, colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarra telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

ARTICULO 8°

Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Ornato, podrá autorizarse, por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común pero, en ambos casos se efectuará bajo el control del Departamento de Ornato.

CAPITULO III DE LAS PLANTANCIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 9°

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en las vías públicas, sólo las realizará el Departamento de Ornato, por sí o por los terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de esta Unidad.

CAPITULO IV

DEL REGADIO DE ÁRBOLES Y PRADOS.

ARTICULO 10°

Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en épocas de primavera y verano. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

ARTICULO 11°

Los cursos de agua de riego por acequia deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido en ellos como asimismo escombros, aún a título provisorio.

ARTÍCULO 12°

Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego requerirá previamente de autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición, mediante documentos calificados, o suficientes por el Municipio. Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompa o destruyan cauces de agua, ellos, deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en épocas de primavera y verano por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO V

DE LOS VEREDONES

ARTICULO 13°

Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aún cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan. Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al Municipio

ARTICULO 14°

La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular., siendo su altura máxima desde el nivel del suelo de 0,50 m.

La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2,50 m, contados desde el nivel del suelo.. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al municipio, a solicitud de los vecinos o Junta de Vecinos respectiva.

ARTICULO 15°

Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas de lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo a la Dirección de Obras, previo informe de la Dirección de Aseo y Ornato.

CAPITULO VI DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTICULO 16°

Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

ARTÍCULO 17°.

Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos como bañarse en las piletas públicas.

ARTICULO 18°

Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

ARTICULO 19°

Se denunciará a los terceros que causen cualquier destrozos en parques o plazas públicas, como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

ARTICULO 20°

Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir para dejarlo en las condiciones originales.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

ARTÍCULO 21°

Los vecinos podrán solicitar a la Dirección de Aseo y Ornato, los servicios referidos en el artículo N° 10, letras: A; B; C y D contemplados en la Ordenanza N°14 en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

ARTICULO 22°

Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

ARTICULO 23°

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

ARTICULO 24°

Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 1 unidad tributaria mensual y un máximo de 5.

ARTICULO 25

Publíquese la presente Ordenanza en la página Web del Municipio.